

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO : 17-001-31-03-002-2019-00130-00  
DEMANDANTE : ANA DELIA GONZÁLEZ PARRA  
JORGE IVÁN VERGARA SALAZAR  
DEMANDADO : VÍCTOR HUGO SILVA CASTRILLÓN  
CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ  
CARLOS AUGUSTO CASTAÑO OROZCO

## Auto I. # 562-2020

Dentro del presente proceso, en pimer lugar, **TÉNGASE NOTIFICADO POR AVISO** al codemandado **VÍCTOR HUGO SILVA CASTRILLÓN**. La notificación por aviso, según la certificación expedida por la empresa de correos “ENVÍA” fue recibida el día **26 DE FEBRERO DEL 2020**. Por lo tanto, los términos para que el codemandado contestara la acción se surtieron de la siguiente manera:

**RECIBIDO DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO:** 26 de febrero del 2020

**NOTIFICACIÓN EFECTIVA:** 27 de febrero del 2020

**TRES (3) DÍAS PARA RETIRAR ANEXOS:** 28 de febrero del 2020; 2 y 3 de marzo del 2020

**VEINTE (20) DÍAS PARA CONTESTAR:** 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo del 2020; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de julio del 2020.

**DÍAS INHÁBILES:** 29 de febrero del 2020; 1, 7, 8, 14 y 15 de marzo del 2020; 4, 5, 11 y 12 de julio del 2020 por ser fines de semana; del 16 de marzo al 30 de junio del 2020 por suspensión de términos en virtud de la Covid-19.

El codemandado **VÍCTOR HUGO SILVA CASTRILLÓN** guardó silencio dentro del término legal; por lo tanto, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por él.

En segundo lugar, se agrega al expediente el oficio del 29 de abril del 2020 proveniente de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS “SAE”**, en el que responden la solicitud elevada por el Despacho, donde indican que:

“(…) una vez revisados los archivos y bases de datos que reposan en esta Sociedad y la información remitida por el área de Aseguramiento de la información de la SAE el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-5103 NO hace parte del inventario de bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A S. y tampoco fue objeto de entrega por parte de la DNE en virtud a las actas de entrega en el año 2014.

Adicionalmente, consultando el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble en el portal VUR, no se evidencia medida cautelar de Extinción de Dominio, ni anotación que permita inferir que se encuentra en administración por parte de esta Sociedad.  
(...)"

Tal misiva, se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

En tercer lugar, se evidencia que en el presente asunto ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio, siendo contestada la demanda de manera oportuna por el codemandado **CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ**, pues **VÍCTOR HUGO SILVA CASTRILLÓN** guardó silencio y, frente a **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO OROZCO** se tuvo por no contestada la demanda al haber sido presentada por fuera del término legal.

No obstante, dichos codemandados conforman un litisconsorcio necesario, por lo que la actuación de uno beneficia a los otros.

En ese orden de ideas, al haberse desconocido la existencia de la causal invocada para la restitución, aportarse recibos de pago de los cánones cobrados, y la manifestación de la parte demandante referente a los abonos realizados; se le dará trámite a las excepciones de mérito propuestas por el codemandado **CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ**.

Si bien, dentro del escrito de contestación se invocó como excepción previa la denominada "HABERSELE (sic) DADO A LA DEMANDA UN TRAMITE (sic) DIFERENTE AL QUE LE CORRESPONDE"; el Despacho no le imprimirá trámite alguno; pues la misma no cumple con los requisitos legales para su formulación, tal como lo contempla el art. 101 del CGP.

En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo establecido en el art. 370 del CGP, se corre traslado a la parte demandante, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, de las excepciones propuestas por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

